



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.0749/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 14 de julio de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“los conceptos uno por uno de en qué consistió el MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE NOPAL VERDURA MILPAALTA FOLIO CIIC/03/COMP/02/4275/2019. proyecto "estratégico" especial 2019, así como todas las facturas u/o escrituras del algún bien inmueble adquirido en su caso. legales y formales que sirvieron para obtener el finiquito correspondiente.” (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que no era competente para atender la solicitud, remitiendo la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El recurrente se inconformó por la inexistencia de la información, indicando que el sujeto obligado si debe tener la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

- Este Instituto determina que desde la respuesta inicial el sujeto obligado era competente para atender la solicitud. Por otro lado, el volumen de la información puede superar la capacidad para proceder a su reproducción en el formato requerido por el particular, de tal forma manifestó un impedimento justificado para proporcionarla en la modalidad elegida, lo cual fue hecho del conocimiento del ahora recurrente. No obstante, fue omiso en ofrecer al particular la totalidad de modalidades de reproducción, así como el acta del comité mediante la cual se confirmará la clasificación como confidencial de los datos contenidos en los documentos de su interés, para el caso en concreto.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Especificar el lugar, días y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.
- Emita por conducto de su Comité de Transparencia una resolución por virtud de la cual funde y motive la clasificación de las partes o secciones de carácter confidencial, para el caso en concreto. La resolución que se emita a partir de lo anterior deberá ser entregada a la particular.
- Ofrecer también las modalidades de entrega como lo es en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos correspondientes





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

En la Ciudad de México, a **catorce de julio de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0749/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Secretaría del Medio Ambiente**, a la que correspondió el número de folio 0112000082021, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “los conceptos uno por uno de en qué consistió el MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE NOPAL VERDURA MILPAALTA FOLIO CIIC/03/COMP/02/4275/2019. proyecto “estratégico” especial 2019, así como todas las facturas u/o escrituras del algún bien inmueble adquirido en su caso. legales y formales que sirvieron para obtener el finiquito correspondiente.” (sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

Otro medio de notificación: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, notificó su respuesta, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, por el que dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“[...]”

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que, de acuerdo con las facultades, atribuciones y competencias inherentes a la Secretaría del Medio Ambiente, dispuestas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es menester hacer mención que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee** la información solicitada. En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, segundo párrafo de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se **remitió** su solicitud de información **mediante Sistema INFOMEX** a la **Secretaría de Desarrollo Económico**, quien tiene a su encargo *Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico*, conforme lo establecido en la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en particular respecto a su solicitud conforme al *Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interno del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta, Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de octubre de 2014 establece en su artículo 3 que: *Corresponde a la Secretaría (de Desarrollo Económico) a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, supervisar la operación y el funcionamiento del Centro*; por lo que es competente para responder su solicitud.

Ahora bien, el **Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura**, del cual solicita información, el ahora recurrente, cuenta con un reglamento propio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de octubre de 2014 mediante el **Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interno del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta, Distrito Federal**, el cual establece en su artículo 2, respecto a las definiciones del reglamento: *Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal*. Y continúa en su artículo 3: *Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, supervisar la operación y el funcionamiento del Centro*.

Finalmente, en su artículo 29, fracción VI, señala que el Centro contará con un Consejo Directivo con las siguientes facultades:

Artículo 29.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...)

VI. Gestionar ante las instancias correspondientes los trabajos de obras y mantenimiento necesarios para el correcto funcionamiento del Centro, así como el seguimiento y supervisión hasta la ejecución de los mismos.

En ese sentido, tanto el Consejo Directivo como la Secretaría de Desarrollo Económico son los encargados de la gestión del Centro de lo cual versa la solicitud de información que nos ocupa. En ese sentido a la Secretaría del Medio Ambiente no corresponde su respuesta. Siendo asignado el siguiente número de folio: **0103000030221**.

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

Secretaría de Desarrollo Económico	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Jesús Salinas Rodríguez
	Tel. responsable: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
	Domicilio: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00. Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEDECO	piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00
	Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[...]" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: "AGRAVIO: respondieron que: No genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada. Cuando dicho folio fue otorgado por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se financió con presupuesto del erario del ejercicio 2019. programa Altepetl. Y sí, deben contar con dicha información pues pertenece a los proyectos estratégicos (especiales) aprobados por el Comité técnico de asignaciones en su sesión extraordinaria 29a. fechada el 15-11-2019." (sic)

IV. Turno. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0749/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de junio de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El once de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional y por la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio No. **SEDEMA/UT/278/2021**, de misma fecha a la de su recepción, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual, en su parte medular, señala lo siguiente:

“ ...

d) Con fecha 10 de junio de 2021, se emitió respuesta complementaria respecto del folio 0112000082021, la cual, dada la naturaleza y el volumen de la información que requiere, la cual implica la totalidad de las facturas que constituyen el finiquito del proyecto y del recurso asignado para ello, sobrepasa la posibilidad de entrega física y/o electrónica, por lo cual se pone a disposición la información a consulta directa, conforme a lo establecido en los artículos 25, 199 fracción III, 207 y 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (respuesta que se anexa al presente)

En virtud de lo anterior, y toda vez que en la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se le está garantizando su derecho de acceso a la información pública, solicito a esta autoridad, determine SOBRESEER el recurso de revisión que nos ocupa, esto de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el artículo 126 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en atención a lo siguiente:

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN DECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS

Ahora bien, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión respecto de la atención a la solicitud de acceso a la información pública, quien señaló como agravio en que funda su impugnación, el siguiente:

“respondieron que: No genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada. Cuando dicho folio fue otorgado por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se financió con presupuesto del erario del ejercicio 2019. programa Altepetl. Y sí, deben contar con dicha información pues pertenece a los proyectos estratégicos (especiales) aprobados por el Comité técnico de asignaciones en su sesión extraordinaria 29a. fechada el 15-11-2019. Se adjunta información exacta del documento emitido por el CTAR.”(Sic.)

Se hace de su conocimiento que a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y el desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace al Centro de Acopio de Nopal Verdura, conforme al artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Desarrollo Rural: Regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

Así mismo, el Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura, cuenta con un reglamento propio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de octubre de 2014 mediante el Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interno del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta. Posteriormente, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del "Programa Altepétl" para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de marzo de 2019 y a lo dispuesto en el reglamento interno del Comité Técnico de Asignación de Recursos, en el Capítulo "m", Artículo 4, fracciones III, y VI, corresponde al CTAR la facultad de autorizar con cargo al presupuesto del programa, las solicitudes de ayuda que cumplan con los requisitos que establecen las Reglas de Operación d Programa Altepétl.

En ese sentido el Acuerdo CTAR/29, S.E./15-11-2019/2004 POR EL QUE SE APRUEBAN 4(CUATRO) SOLICITUDES DE LA LÍNEA DE ACCIÓN 2.d. PROYECTOS ESTRATÉGICOS, COMPONENTE CENTLI DEL PROGRAMA ALTEPETL 2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, en el cual se aprueba el folio CIIC/03/COMP/02/4275/2019 a nombre de la C. Belén Martínez Molina, asignado al proyecto "Mejoramiento Integral del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal Verdura Milpa Alta".

De manera que, la solicitud del ahora recurrente, nos refiere a conceptos, facturas y/o escrituras de algún bien inmueble adquirido del proyecto estratégico especial 2019 del citado folio aprobado en el acuerdo arriba citado, todos relativos al Centro de Acopio y Comercialización de Nopal verdura; puesta a consulta directa.

Expuesto lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado, al emitir una respuesta complementaria esta garantizando el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, por lo que al quedar sin materia, es procedente invocar la causal de sobreseimiento que se actualiza en el presente asunto, contemplada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido le informo que el agravio en el que funda su impugnación, anteriormente citado, se desprende que no constituye una violación o menoscabo al derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la información proporcionada en la respuesta complementaria es clara y completa y en estricto apego a Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, y toda vez que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado garantiza el derecho al acceso a la información pública, se solicita a esta autoridad, determine confirmar la respuesta otorgada al hoy recurrente, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III.DERECHO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

En cuanto al fondo, son aplicables las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 5, 6 fracciones XIII y XXV, 11, 13, 14, 192, 212, 243, fracciones I y II y 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6*, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría del Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.

IV. PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracciones I y II y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 327, fracción II, 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción 1II, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. Documentales públicas. Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta a la solicitud de información pública notificada el 21 de mayo de 2021 y la respuesta complementaria del historial de la solicitud a través del cual se notificó la respuesta en tiempo y forma al solicitante, las cuales obran en el expediente en el que se actúa, con la que se acredita que este Sujeto Obligado dio respuesta puntal a la solicitud de información pública del hoy recurrente.
2. «Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente curso.
3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

V. ALEGATOS

Se concluye que la respuesta complementaria emitida por este sujeto obligado esta totalmente apegada a derecho al haber proporcionado al hoy recurrente una nueva respuesta fundada y motivada en sus extremos, por lo cual el agravio del hoy recurrente resulta infundado, inoperante e improcedente.

Además, tomar en consideración que la Secretaría del Medio Ambiente otorga al hoy recurrente, una respuesta debida a su solicitud de información. Por lo que la notificación de carácter complementario a dicha respuesta resulta un hecho superviniente dentro del presente procedimiento, motivo por el cual debe sobreseer el mismo, en virtud de la respuesta otorgada por parte de este sujeto obligado...” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Anexo el sujeto obligado adjuntó versión digitalizada del siguiente documento:

- Respuesta complementaria, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual, señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública.

Lo anterior, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, y de manera particular conforme al artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**: *Regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México.*

Así mismo, conforme al **Acuerdo CTAR/29^a. S.E./15-11-2019/2004 POR EL QUE SE APRUEBAN 4(CUATRO) SOLICITUDES DE LA LÍNEA DE ACCIÓN 2.d. PROYECTOS ESTRATÉGICOS, COMPONENTE CENTLI DEL PROGRAMA ALTEPETL 2019**, de fecha 18 de noviembre de 2019, en el cual se aprueba el folio **CIIC/03/COMP/02/4275/2019**, asignado al proyecto “*Mejoramiento Integral del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal Verdura Milpa Alta*”.

En ese sentido, su solicitud nos requiere **conceptos, facturas y/o escrituras** de algún bien inmueble adquirido del proyecto estratégico especial 2019 del citado folio aprobado en el acuerdo arriba citado; todos relativos al Centro de Acopio y Comercialización de Nopal Verdura Milpa Alta.

Ahora bien, la información que nos solicita implica la totalidad de las facturas que constituyen el finiquito del proyecto estratégico especial del 2019 y del recurso asignado para ello; es decir, dada la naturaleza de la información y su volumen, el procesamiento de los documentos, su entrega física y/o electrónica sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado; de manera que, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se pone a su disposición la información en **consulta directa**. En el domicilio de la Dirección General, los días 21 y 22 de junio del presente año y en un horario de 12:00 a 13:00 horas, previa confirmación de su parte.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 25, 199 fracción III, 207, 213, 219 y 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Además, la información solicitada se pone a su disposición en **versión pública**, es decir, toda vez que las facturas y/o comprobantes fiscales, incluyen datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que serán protegidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...” (sic)

Con fecha once de junio del presente año, el sujeto obligado hizo del conocimiento al hoy recurrente sobre la respuesta complementaria, mediante el correo electrónico señalado para tales efectos.

VII. Acuerdo de Requerimiento de Información Adicional. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 24 fracción X y 37, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió a la Secretaría del Medio Ambiente, para que, en un plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo, indique a este Instituto lo siguiente:

- Toda vez que en respuesta complementaria señaló que, dada la naturaleza de la información y su volumen, implicaría un procesamiento de los documentos, lo cual, sobrepasaría las capacidades técnicas para su entrega de manera física o electrónica. Es necesario nos indique la cantidad total de la que versa la información, así mismo, remita a este Instituto una muestra de la documentación en comento,
- Por otro lado, describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, en su caso, los datos personales de carácter confidencial, lo anterior, debidamente fundando y motivado.
- Remita el Acta de Comité de Transparencia, mediante el cual se avale la clasificación de los documentos que atenderían la solicitud de acceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

VIII. Notificación del Requerimiento de Información Adicional. El seis de julio de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado, para que, en un plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo, respondiera a lo solicitado.

IX. Contestación al Requerimiento de Información Adicional. El siete de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional, un oficio No. SEDEMA/UT/314/2021, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, señalando lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, se remite la información correspondiente las diligencias para mejor proveer:

- **Toda vez que en respuesta complementaria señaló que, dada la naturaleza de la información y su volumen, implicaría un procesamiento de los documentos, lo cual, sobrepasaría las capacidades técnicas para su entrega de manera física o electrónica. Es necesario nos indique la cantidad total en que obra la información, así mismo, remita a este Instituto una muestra representativa de la documentación en comento.**

Se hace de su conocimiento que la información consta de comprobantes fiscales, facturas y mapas, desglosada en:

- 8 carpetas con aproximadamente 550 fojas cada una.
- 197 planos doble cara (en tamaño original).
- Con el desglose y comprobación de 38 conceptos del Proyecto “Centro de Acopio del Nopal-Nave B” del que solicitó información y el cual se anexa al presente un listado de entregables. **(ANEXO1)**

Documentos que al ser de diversos tamaños y formatos sobrepasa las capacidades técnicas de entrega; en cuanto a la muestra representativa, se adjuntan **3 facturas** que ejemplifican el contenido de las carpetas señaladas y **3 mapas**: planta topográfica, perfiles y planta de distribución. **(ANEXO 2).**

Ahora bien, por lo referente a:

- **Por otro lado, describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, en su caso, los datos personales de carácter confidencial, lo anterior, debidamente fundando y motivado.**

La información que se puso a disposición del hoy recurrente consta de comprobantes fiscales, facturas y mapas, las cuales conforman las carpetas de finiquito del “Proyecto Mejoramiento del Nopal Verdura”; Información que contiene datos confidenciales de personas físicas identificadas o identificables; tal y como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el artículo 3ero, fracción IX, el cual se cita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

“Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;”

Por lo anterior, la versión pública que se pone a disposición del ahora recurrente, censura datos confidenciales consistentes en: **cadena original de sello y sello original de actualización se situación fiscal, teléfono particular, domicilio, CURP, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma de personas físicas distintas a servidores públicos.**

- **Remita el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se avale la clasificación de los documentos que atenderían la solicitud de acceso.**

Cabe señalar que de acuerdo al Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto 2016, es que se llevó a cabo la versión pública de los documentos citados en párrafos anteriores.

Asimismo, se adjunta al presente el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2017, del Comité de Transparencia, la cual contiene los acuerdos de clasificación de información en su modalidad de confidencial, siendo los siguientes: **(ANEXO 3)**

- **ACUERDO 03-CT/SEDEMA-4E/2017.**
- **ACUERDO 04-CT/SEDEMA-4E/2017.**

...” (sic)

Adjunto a su respuesta, el sujeto obligado envía tres anexos en versiones digitales.

X. Acuerdos de suspensión y reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 0011/SE/26-02/2021**, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

XI. Cierre. El trece de julio de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, la inexistencia de la información.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de primero de junio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En la especie, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que la parte recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no aparece ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

Cabe señalar que el presente recurso de revisión no ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado no cumplió con los extremos que señala la Ley de la materia, pues si bien, remitió una respuesta complementaria en donde asume competencia para tener la información, la misma fue puesta a disposición y no cumplió como la modalidad de entrega señalada por el recurrente.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió saber los conceptos que consistieron en el mejoramiento integral del centro de acopio y comercialización de nopal verdura Milpa Alta, con número folio CIIC/03/COMP/02/4275/2019, proyecto "estratégico" especial 2019, así como todas las facturas y/o escrituras del algún bien inmueble adquirido, de forma legal y formal que sirvieron para obtener el finiquito correspondiente.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó al particular a través de su respuesta que, no generaba, obtenía, adquiría, transformaba o poseía la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

solicitada, remitiendo su solicitud de información mediante Sistema INFOMEX a la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo anterior, indicando que de acuerdo con el *Reglamento Interno del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta, Distrito Federal*, correspondía a esa Secretaría a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, supervisar la operación y el funcionamiento del Centro, así mismo, señaló que, el Centro contará con un Consejo Directivo, facultado para gestionar ante las instancias correspondientes los trabajos de obras y mantenimiento necesarios para el correcto funcionamiento del Centro, así como el seguimiento y supervisión hasta la ejecución de los mismos.

Por lo tanto, el Consejo Directivo como la Secretaría de Desarrollo Económico eran los encargados de la gestión del Centro en comento, de lo cual versa la solicitud de información.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló lo siguiente:

“AGRAVIO: respondieron que: No genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada.
Cuando dicho folio fue otorgado por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se financió con presupuesto del erario del ejercicio 2019. programa Altepetl. Y sí, deben contar con dicha información pues pertenece a los proyectos estratégicos (especiales) aprobados por el Comité técnico de asignaciones en su sesión extraordinaria 29a. fechada el 15-11-2019.” (sic)

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, la cual fue analizada por este Instituto determinándose lo siguiente:

Ahora bien, con fecha once de junio del presente año, el Sujeto Obligado remite un alcance al recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos, enviando como respuesta complementaria el oficio **SEDEMA/UT/278/2021**, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

“...conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del "Programa Altepetl" para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de marzo de 2019 y en lo dispuesto en el reglamento interno del Comité Técnico de Asignación de Recursos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

en el Capítulo “m”, Artículo 4, fracciones III y VI, corresponde al CTAR la facultad de autorizar con cargo al presupuesto del programa, las solicitudes de ayuda que cumplan con los requisitos que establecen las Reglas de Operación d Programa Altepétl.

En ese sentido el Acuerdo CTAR/29, S.E./15-11-2019/2004 POR EL QUE SE APRUEBAN 4(CUATRO) SOLICITUDES DE LA LÍNEA DE ACCIÓN 2.d. PROYECTOS ESTRATÉGICOS, COMPONENTE CENTLI DEL PROGRAMA ALTEPETL 2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, en el cual se aprueba el folio CIIC/03/COMP/02/4275/2019 a nombre de la C. Belén Martínez Molina, asignado al proyecto “Mejoramiento Integral del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal Verdura Milpa Alta”

De manera que, la solicitud del ahora recurrente, nos refiere a conceptos, facturas y/o escrituras de algún bien inmueble adquirido del proyecto estratégico especial 2019 del citado folio aprobado en el acuerdo arriba citado, todos relativos al Centro de Acopio y Comercialización de Nopal verdura; puesta a consulta directa...” (Sic)

Por otro lado, el sujeto obligado anexa la respuesta complementaria en la que informa lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública.

Lo anterior, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, y de manera particular conforme al artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:** *Regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México.*

Así mismo, conforme al Acuerdo CTAR/29^a. S.E./15-11-2019/2004 POR EL QUE SE APRUEBAN 4(CUATRO) SOLICITUDES DE LA LÍNEA DE ACCIÓN 2.d. PROYECTOS ESTRATÉGICOS, COMPONENTE CENTLI DEL PROGRAMA ALTEPETL 2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, en el cual se aprueba el folio CIIC/03/COMP/02/4275/2019, asignado al proyecto “Mejoramiento Integral del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal Verdura Milpa Alta”.

En ese sentido, su solicitud nos requiere **conceptos, facturas y/o escrituras** de algún bien inmueble adquirido del proyecto estratégico especial 2019 del citado folio aprobado en el acuerdo arriba citado; todos relativos al Centro de Acopio y Comercialización de Nopal Verdura Milpa Alta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Ahora bien, la información que nos solicita implica la totalidad de las facturas que constituyen el finiquito del proyecto estratégico especial del 2019 y del recurso asignado para ello; es decir, dada la naturaleza de la información y su volumen, el procesamiento de los documentos, su entrega física y/o electrónica sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado; de manera que, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se pone a su disposición la información en **consulta directa**. En el domicilio de la Dirección General, los días 21 y 22 de junio del presente año y en un horario de 12:00 a 13:00 horas, previa confirmación de su parte.

...

Además, la información solicitada se pone a su disposición en **versión pública**, es decir, toda vez que las facturas y/o comprobantes fiscales, incluyen datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que serán protegidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (sic)

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0112000082021, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

Análisis de la incompetencia

Como punto de partida, se analizará la competencia que tiene el sujeto obligado con relación a sus funciones que se encuentran establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre las cuales se señalan las siguientes:

“(…)

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;
- III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;
- IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;
- V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;
- VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;
- VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

- VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;
- IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;
- X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad;
- XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;
- XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;
- XIII. Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global;
- XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;
- XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;
- XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;
- XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;
- XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;
- XIX. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad;
- XX. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;
- XXI. Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;
- XXII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;
- XXIII. Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental;
- XXIV. Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;
- XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;
- XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;
- XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;
- XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;
- XXIX. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;
- XXX. Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

XXXI. Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable;

XXXII. Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;

XXXIII. Establecer y ejecutar la normatividad correspondiente para conservar y promover las Zonas Patrimonio Mundial de la Humanidad;

XXXIV. Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad;

XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;

XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;

XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;

XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;

XXXIX. Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;

XL. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;

XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;

XLII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

XLIII. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;

XLIV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;

XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; y

XLVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

(...)” (sic)

Por su parte, el artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“(…)

Artículo 188.- Corresponde a la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:**

I. Regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la protección, desarrollo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México;

II. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, la protección, el fomento y manejo de los ecosistemas;

III. Promover, coordinar y llevar a cabo las acciones de protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas del suelo de conservación, así como administrar y manejar los viveros forestales que correspondan a la Ciudad de México;

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre de la Ciudad de México;

V. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México;

VI. Participar en la formulación, ejecución, modificación o cancelación de los planes y programas de desarrollo urbano;

VII. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación mediante la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación;

VIII. Promover, estimular y realizar los estudios tendientes a lograr el desarrollo sustentable en el suelo de conservación;

IX. Realizar análisis de viabilidad ambiental de los proyectos productivos (agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroforestales) y de conservación que se generen en el suelo de conservación;

X. Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el suelo de conservación;

XI. Realizar estudios de impacto ambiental que permitan identificar, evaluar y describir los impactos ambientales que producen proyectos y acciones en su entorno, así como proponer y emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en suelo de conservación, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Emitir opinión sobre el uso de suelo en el suelo de conservación;

XIII. Promover y realizar obras de infraestructura para el manejo de recursos naturales requeridos en suelo de conservación, así como celebrar los contratos y convenios necesarios para su ejecución;

XIV. Recaudar, recibir y administrar de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que por concepto de productos y servicios se relacionen con las anteriores atribuciones;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

- XV. Realizar estudios de diagnóstico y prospectivos sobre los ecosistemas atendiendo a su biodiversidad e integralidad, así como proponer estrategias para su conservación;
- XVI. Participar en los procesos de regulación de uso y destino del territorio en suelo de conservación;
- XVII. Participar en la formulación de las políticas y programas que establezca la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de México, para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;
- XVIII. Planear, operar y dirigir el funcionamiento y administración de las áreas destinadas a las ciclovías en suelo de conservación, así como realizar las acciones requeridas para su mantenimiento;
- XIX. Dirigir, promover y fomentar programas y acciones que estimulen la productividad y rentabilidad de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y agroindustriales prioritarias en el suelo de conservación, con un enfoque de sustentabilidad que contribuya de manera efectiva al desarrollo rural sustentable y a la contención de la expansión urbana en la zona rural de la Ciudad de México;
- XX. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación mediante la promoción, orientación y fomento de la agrobiodiversidad, cultivos agroecológicos y aquellos de mayor importancia productiva y comercial, así como cultivos nativos que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación;
- XXI. Promover y proponer la realización de estudios de viabilidad y sustentabilidad de las actividades agropecuarias y agroforestales en las zonas rurales del suelo de conservación;
- XXII. Proponer las políticas y programas en materia de promoción y fomento agrícola, pecuario y piscícola en el ámbito rural, con apego a los criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XXIII. Promover y fomentar la creación de centros de acopio de productos agropecuarios y acuícolas, impulsando esquemas innovadores de comercialización;
- XXIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en los sectores agrícola, pecuario, forestal, de servicios turísticos y producción artesanal, así como un padrón de productores en el suelo de conservación;
- XXV. Impulsar la gobernanza sobre los recursos naturales, mediante la celebración de acuerdos, planes y convenios entre los diferentes actores del medio rural en la Ciudad de México;
- XXVI. Impulsar la planeación territorial de las actividades agropecuarias a corto, mediano y largo plazo, con la participación de la población rural;
- XXVII. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de programas de capacitación, organización, vinculación, innovación, investigación y difusión formativa, para la producción agroecológica y la gestión de cadenas y circuitos cortos de comercialización, que aporten valor agregado y fortalezcan la asociatividad económica, alternativas financieras comunitarias, estrategias de arraigo local y diálogo de saberes culturales en el suelo de conservación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

XXVIII. Promover y proporcionar, en coordinación con las instancias correspondientes, asistencia técnica, formación y capacitación (cursos, talleres, foros y diplomados, entre otros), vinculación, innovación y difusión formativa, orientados a la implementación de técnicas agroecológicas de producción, cadenas y circuitos cortos de comercialización y valor agregado en suelo de conservación;

XXIX. Impulsar actividades de formación y capacitación, compilación y análisis de información, vinculación, innovación y difusión formativa que contribuyan a regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar acciones en materia de protección, desarrollo, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas, suelo, agua y otros recursos naturales, la vegetación natural o inducida, en el suelo de conservación;

XXX. Generar y difundir información que contribuya a conocer y evaluar las acciones que se realicen en el suelo de conservación frente a las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;

XXXI. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el suelo de conservación;

XXXII Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la regulación y ejercicio de la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial;

XXXIII. Diseñar, promover y ejecutar acciones de capacitación para la identificación, registro, preservación, protección, revalorización, recuperación, investigación, difusión y enriquecimiento de las prácticas, saberes y conocimientos de los barrios, pueblos originarios y comunidades indígenas sobre la conservación y manejo de los recursos naturales, y la restauración de sus monumentos históricos y sitios arqueológicos, así como la capacitación para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;

XXXIV. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización de la población del área urbana sobre la importancia del suelo de conservación;

XXXV. Coordinar el establecimiento y ejecución de la normatividad correspondiente, para conservar y promover las Zonas Patrimonio Mundial de la Humanidad;

XXXVI. Convocar a organizaciones científicas, académicas y especializadas, para que le auxilien en el ejercicio de sus funciones; y

XXXVII. Promover donaciones ante las instancias correspondientes, para obtener recursos que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones.

(...) (sic) [énfasis agregado]

Por otro lado, el Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de Operación del “Programa Altepétl” Para El Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2019, señala lo siguiente:

“(...) ”

I. Nombre del Programa Social y dependencia o entidad responsable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

El “**Programa Altepetl 2019**”, es un programa social **operado por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR).**

Las áreas de la DGCORENADR involucradas en la operación del Programa son: la Dirección General, la Dirección de Producción Sustentable, la Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable, la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, la Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación, las cuatro Coordinaciones de Centros de Innovación e Integración Comunitaria y la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

El “**Programa Altepetl**” **estará regulado por el Comité Técnico de Asignación de Recursos**, conformado por Vocales, Invitadas o Invitados Permanentes y una Secretaría Técnica, integrándose de la siguiente manera:

(...).” (sic) [énfasis agregado]

Asimismo, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Interno del Comité Técnico de Asignación de Recursos del Programa Altepetl, indican lo siguiente:

“(...)”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Interno tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico de Asignación de Recursos (CTAR) del Programa Altepetl, en el proceso de toma de decisiones para el otorgamiento de apoyos con Recursos del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAP-DF), y es de observancia obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 2. El CTAR es a través de la cual se aprobarán o rechazarán las solicitudes de ayuda presentadas por los aspirantes, siendo una instancia de coordinación institucional, donde participan las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA).

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 3. El CTAR está integrado de la siguiente manera:

I. La Presidencia del CTAR estará a cargo del Titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, quien tendrá voto de calidad.

II. La Secretaría Técnica únicamente tendrá derecho a voz, estará a cargo del Titular de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, y en caso de ausencia del (la) Presidente(a), fungirá como Presidente Suplente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

III. Un cuerpo de Vocales con derecho a voz y voto, que estará integrado por los titulares de las siguientes áreas:

Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental;
Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental;
Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre; |
Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental;
Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
Dirección General de Administración y Finanzas;
Dirección Ejecutiva de Cultura Ambiental;
Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta;
Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable;
Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo d Conservación; y
Dirección de Producción Sustentable.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 4 Para cumplir con el objeto del presente instrumento, el CTAR tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Aprobar el formato de solicitud de ayuda de cada uno de los componentes que integran el Programa Altepétl;
- II. Autorizar las convocatorias que por cada componente se emitan;
- III. Conocer, analizar, y en su caso, aprobar las solicitudes de ayuda y proyectos especiales que cumplan con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Altepétl;
- IV. Cuando así se requiera, acordar las adecuaciones a las solicitudes de ayuda y proyectos especiales;
- V. Participar en el diseño de propuestas para la mejora continua de la operación del Programa Altepétl;
- VI. Aprobar las solicitudes de recursos financieros al FAP-DF, con cargo al presupuesto del Programa Altepétl;
- VII. Facilitar la coordinación entre las diversas áreas de la SEDEMA, para la correcta operación de los diversos componentes del Programa Altepétl;
- VIII. Tomar conocimiento respecto del cumplimiento de los acuerdos que se tomen en cada sesión del CTAR;
- IX. Conocer y analizar los informes de avance y seguimiento y, en su caso, acordar la implementación de acciones preventivas y correctivas de mejora para subsanar deficiencias o corregir problemas en la operación del Programa Altepétl;
- X. Cancelar o dejar sin efecto algún acuerdo aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando así se requiera y esté justificado;
- XI. Vigilar la correcta aplicación de las Reglas de Operación del Programa Altepétl y del presente Reglamento; y
- XII. Dictaminar y resolver los casos no previstos en las Reglas de Operación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Todas las atribuciones del CTAR deben ejercerse conforme a lo establecido en este Reglamento Interno y con estricto apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa Altepétl.

(...)." (sic) [énfasis agregado]

Ahora bien, en el Reglamento Interno del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta, en su artículo 2, 3 y 29, señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría, la Delegación y al Consejo Directivo, aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

...

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

Centro: el Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en la Delegación Milpa Alta

...

Consejo Directivo: el cuerpo administrativo constituido para la administración del Centro;

...

Secretaría: la **Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal**; Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno; Temporaleros: Productores de verduras, hortalizas y frutas cosechadas en la región;

...

Artículo 29. La Delegación propondrá al Consejo Directivo, las políticas y procedimientos para la asignación, cesión de derechos, clausuras, revocación y cambios de giro de los espacios comerciales así como los mecanismos para mantener actualizados los registros de comercializadores y prestadores de servicios de apoyo.

(...)." (sic) [énfasis agregado]

En consecuencia, se determina que el sujeto obligado en respuesta primigenia señaló ser incompetente y de la normativa analizada se observó que la **Secretaría del Medio Ambiente opera el programa social denominado "Programa Altepétl 2019" a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.**

En este sentido, en vía de alegatos, el sujeto obligado asumió competencia y turnó el requerimiento a dicha área administrativa, a fin de pronunciarse al respecto a lo solicitado; misma que pone a disposición en consulta directa mediante respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Por otro lado, también se observó que la **Secretaría de Desarrollo Económico** pudiera tener competencia concurrente. Por lo que, la Secretaría del Medio Ambiente, remitió la solicitud a su unidad de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, misma que se señala lo siguiente:

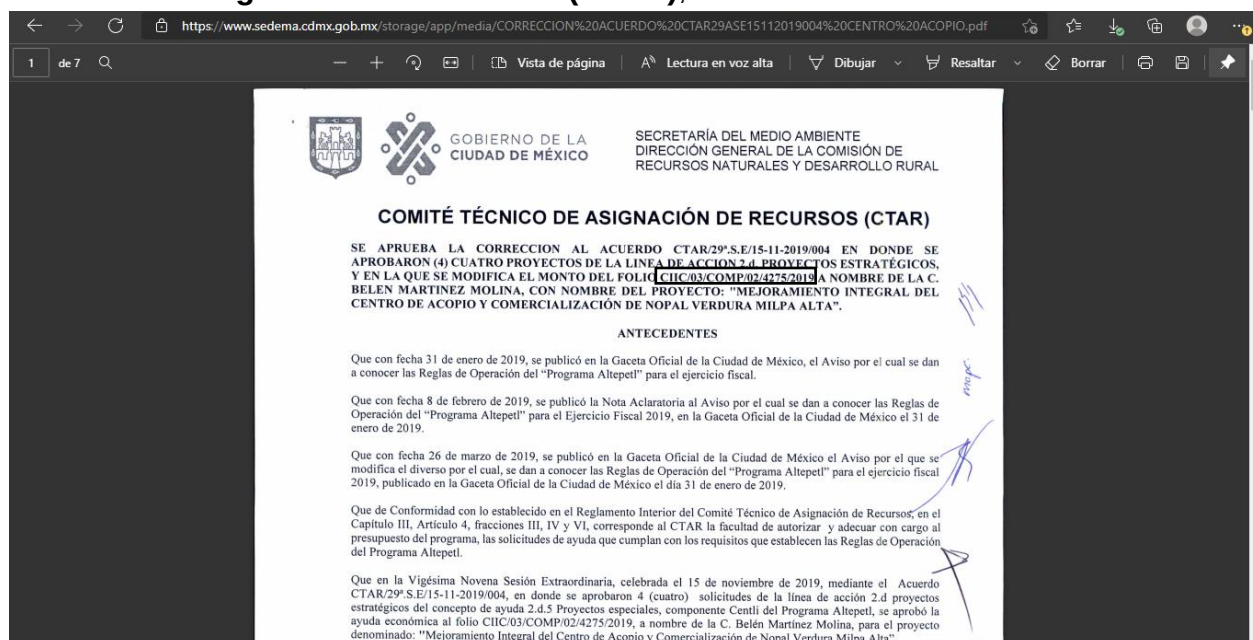
“(…)

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior

(…).” (Sic)

Por otra parte, el número de folio **CIIC/03/COMP/02/4275/2019** que señaló la parte recurrente, al realizarse una consulta en internet, se puede visualizar que es público y fue emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** y aprobado por el **Comité Técnico de Asignación de Recursos (CTAR)**, como se muestra a continuación:





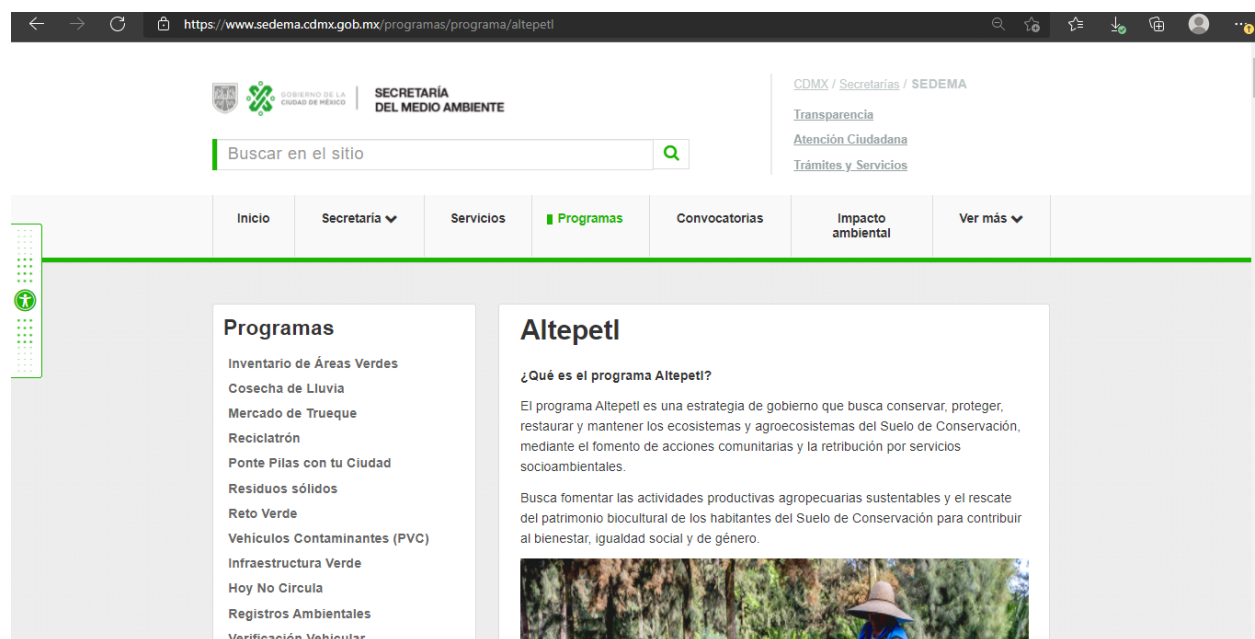
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

En ese tenor, conviene señalar que, al consultar la siguiente página de internet: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/altepetl>, se refiere al Programa denominado “Programa Altepetl”, mismo que señala lo siguiente:



Análisis del cambio de modalidad

Ahora bien, se analizará el cambio de modalidad que señala el sujeto obligado, a fin de privilegiar el acceso a la información solicitada por la parte recurrente.

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio
Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**
- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:
 - Consulta directa.
 - Copias simples.
 - Copias certificadas.
 - Copias digitalizadas.
 - Otro tipo de medio electrónico.
- El **acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante.** Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información **en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.

De igual forma que, se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

Expuesto lo anterior, en respuesta complementaria, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la particular en formato digitalizado, debido a que obra en 8 carpetas con aproximadamente 550 fojas cada una, 197 planos doble cara (en tamaño original). Así mismo, señala el desglose y comprobación de 38 conceptos del Proyecto “Centro de Acopio del Nopal-Nave B” del que solicitó información

A mayor ahondamiento, se desprende que el sujeto obligado en vía de alegatos, señaló que la información solicitada **dada su naturaleza y su volumen, el procesamiento de dichos documentos para su entrega física y/o electrónica, sobrepasarían las capacidades técnicas del sujeto obligado,** aduciendo una imposibilidad para su entrega en medio electrónico, la cual obra en los archivos de la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.**

Por lo anterior, como se desprende de la normatividad que fue citada en párrafos que anteceden, cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado haya **justificado el impedimento para atender la misma** y notifique al particular **todas las modalidades que permita el documento de que se trate,** procurando reducir, **en todo momento, los costos de entrega y privilegiando la modalidad elegida por el particular.**

En tal consideración, el sujeto obligado manifestó **la existencia de una imposibilidad material para proceder a su reproducción en el formato requerido por la particular,** toda vez que la información materia del requerimiento, **el procesamiento de dichos documentos para su entrega física y/o electrónica, sobrepasarían las capacidades técnicas del sujeto obligado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Es decir, con base en lo anterior, este Instituto colige que, en su respuesta complementaria, el sujeto obligado arguyó que la información solicitada implicaría un procesamiento debido al volumen de la información, el cual, supera **la capacidad para proceder a su reproducción en el formato requerido por la particular**, de tal forma manifestó un **impedimento justificado** para proporcionarla en la modalidad elegida, lo cual fue hecho del conocimiento de la ahora recurrente.

Aunado a que, no fue posible advertir disposición legal alguna que constriña al sujeto obligado a contar con la información aquí analizada en formato electrónico.

De tal manera, se observa que de acuerdo con lo manifestado por la dependencia no existe una versión electrónica de la información solicitada. Es decir, existen razones que justifican la entrega de la información requerida en una modalidad de entrega diversa a la elegida por la recurrente –de manera electrónica -.

En ese sentido, el sujeto obligado puso a disposición de la particular, la información en modalidad de consulta directa, señalando los días y el horario para acudir, previa confirmación de la parte recurrente.

Al respecto, derivado de las diligencias provistas por el sujeto obligado, se advierte que la información de interés de la particular corresponde a saber los conceptos que consistieron en el mejoramiento integral del centro de acopio y comercialización de Nopal Verdura Milpa Alta, con número folio CIIC/03/COMP/02/4275/2019, proyecto "estratégico" especial 2019, así como todas las facturas y/o escrituras del algún bien inmueble adquirido, de forma legal y formal que sirvieron para obtener el finiquito correspondiente.

En ese sentido, la información que indica el sujeto obligado respecto a las facturas y/o comprobantes fiscales, así como de otros documentos, incluyen datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, indicando que se encuentran los siguientes: **cadena original de sello y sello original de actualización se situación fiscal, teléfono particular, domicilio, CURP, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma de personas físicas distintas a servidores públicos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Sin perjuicio de lo anterior, con base en la respuesta del sujeto obligado, este Instituto estima necesario analizar el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de poner información a disposición de los particulares en consulta directa, el cual se encuentra contenido en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*³ y que a continuación se expone:

“CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

...

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

³ Disponible en:

http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Clasicacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a)** Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b)** Equipo y personal de vigilancia;
- c)** Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d)** Extintores de fuego de gas inocuo;
- e)** Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f)** Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g)** Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

[...]"

De los Lineamientos previamente citados se destaca lo siguiente:

1. Para la atención de solicitudes en la modalidad de **consulta directa**, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

o confidenciales, previo a la consulta, **el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**

- **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
 - **Establecer las medidas** que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar **para el resguardo de la información clasificada.**
2. Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, **en la respuesta a su solicitud**, previo al acceso a la información:
- El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 - En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
 - El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
3. La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
4. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

5. En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Atendiendo a lo establecido en el precepto normativo previamente citado, del análisis a la respuesta notificada a la particular, se advierte que el sujeto obligado no cumplió los extremos que la normatividad previamente citada establece, **respecto a las reglas que debieron ser hechos del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información en consulta directa.**

Ello toda vez que, los lineamientos referidos establecen que en aquellos casos en que la información contenga partes o secciones de información susceptible de ser clasificada, los sujetos obligados deberán informar a los particulares, las reglas a las que se sujetará la consulta, así como la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante y en la que se determinaron las medidas para garantizar la integridad de los documentos.

Sin embargo, la situación anterior no aconteció, ya que como se desprende de las diligencias a las que tuvo acceso este Instituto, los expedientes de interés de la particular contienen datos personales de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, por tratarse de **datos personales**, al hacerse referencia a documentos como:

- **INE**
- **Cadena original de sello**
- **Sello original de actualización de situación fiscal**
- **Teléfono particular**
- **Domicilio**
- **CURP**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Firmas de personas físicas**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

✓ **Credencial para votar**

Los datos que se plasman en dicho documento oficial son: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, Código QR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Los cuales son datos personales susceptibles de identificar o hacer identificable a una persona física.

✓ **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria**

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.

✓ **Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales.

✓ **Correo electrónico y/o teléfono**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono, cuyo número, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

✓ **Domicilios de personas físicas**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por tanto, es un dato de naturaleza confidencial.

✓ **Clave Única del Registro de Población (CURP)**

Se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

✓ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

EL RFC es una clave alfanumérica que sirve para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica dentro del territorio nacional, dicha, homoclave es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia.

✓ **Firma**

Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular y por ende, se considera procedente su clasificación, máxime si consideramos que en el caso concreto el sujeto obligado indica con precisión que se trata de la firma de un particular, no así de alguien que este firmando en calidad de servidor público.

A mayor abundamiento, los **“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”** determinan que los documentos clasificados como confidenciales sólo pueden



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

ser comunicados a **terceros, siempre y cuando, exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

“ ...

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales **sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.

...”

Ahora bien, es preciso destacar que la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

Del mismo modo, es importante mencionar la siguiente tesis aislada:

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida⁴.

⁴ Tesis 2a. LXIII/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, registro 169700.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

La citada tesis establece la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe señalar de manera inicial que la fracción XXIII del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé que los **sujetos obligados serán responsables de asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable.**

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado, atendiendo a la imposibilidad de proporcionar a la solicitante la totalidad de la información en medio electrónico, la puso a disposición en **consulta directa**, atendiendo a las características en que se encuentra la información, sin embargo, lo anterior no cumplió a cabalidad con el procedimiento que deben seguir los sujetos obligado al momento de poner información a disposición de los particulares en consulta directa, a fin de garantizar el acceso a la información de la particular al mismo tiempo que se garantiza la integridad de la información que contiene partes susceptibles de ser clasificadas. Del mismo modo, el sujeto obligado se limitó a ofrecer al particular todas las modalidades que pueden facilitar el acceso a la información, como lo es, en copia simples o certificada.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que el sujeto obligado proporcionó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2017, del Comité de Transparencia, la cual contiene los acuerdos de clasificación de información en su modalidad de confidencial (**ACUERDO 03-CT/SEDEMA-4E/2017 y ACUERDO 04-CT/SEDEMA-4E/2017**).

De lo anterior, el sujeto obligado pretende avalar la clasificación de los datos personales contenidos en la información puesta a disposición en consulta directa.

Sobre el particular, conviene señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

artículo 178, los siguientes parámetros para llevar a cabo la clasificación de la información en el tenor siguiente:

“Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”

En tal consideración, se desprende que los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada, asimismo, la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso.

Bajo tal argumento, cabe señalar que si bien el sujeto obligado remite Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2017, del Comité de Transparencia, la cual contiene los acuerdos de clasificación de información en su modalidad de confidencial (ACUERDO 03-CT/SEDEMA-4E/2017 y ACUERDO 04-CT/SEDEMA-4E/2017), mediante la cual se confirmó como confidencial información relativa a datos personales, contenidos en un documento diverso al solicitado por el hoy recurrente; sin embargo, se desprende que dicho acto no cumple con las formalidades previstas en la Ley de la materia para llevar a cabo el análisis y clasificación de la información caso por caso, para efectos de garantizar a los particulares que el acto de autoridad, consistente en la clasificación de información esté debidamente fundado y motivado.

En función de lo anterior, este Órgano Garante determina que, aún y cuando en vía de alegatos, el sujeto obligado envió a este Instituto las constancias de la remisión al correo electrónico del particular la respuesta complementaria, también lo es que no cumple con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

las formalidades previstas por la Ley de la Transparencia en sus artículos 178 y 180. Por lo cual se considera que el agravio del particular resulta fundado.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, y se instruye a que ponga a disposición de la particular en consulta directa los documentos materia de las solicitudes de información, debiendo señalar claramente lo siguiente:

- Especificar el lugar, días y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, atendiendo al volumen de la información, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- Emita por conducto de su Comité de Transparencia una resolución por virtud de la cual funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista por contener información de carácter confidencial, así como que contenga las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos para el caso en concreto. La resolución que se emita a partir de lo anterior deberá ser entregada a la particular.
- Ofrecer también las modalidades de entrega como lo es en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las consideraciones precedentes, sin limitarse a ofrecer otras modalidades de entrega.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

FOLIO: 0112000082021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0749/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/LACG